

Neiva, 11 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DE GIRARDOT
E. S. D.

REFERENCIA: REPOSICIÓN AL AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (ART. 318 del CGP)

Demandante: MOVIAVAL S.A.S Nit. 900766553-3
Demandado: NEIDER ALEJANDRO PINEDA FANDIÑO CC 1006782836
Radicación: 25307400300420210019300*

Cordial saludo,

JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado sustituto del demandante, en el proceso de referencia, me permito presentar reposición a la Decisión del Despacho de terminar el proceso por la causal de desistimiento tácito, en los términos del artículo 318 del CGP y teniendo de presente lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Fundo el recurso impetrado en dos tópicos: 1. Cómputo de términos y 2. Carga en la retención del objeto que se pretende.

1. Cómputo de términos

El Despacho asume que el proceso de referencia ha estado inactivo más de un año, razón por la cual considera debe aplicarse el artículo 317 del CGP. Sin embargo, esta regla -de perentoria aplicación- no se cumple en este caso, pues, si bien es cierto que la orden de aprehensión es de fecha 22 de septiembre de 2022 y fue materializada mediante oficio número 0806/21 del 6 de octubre de 2021, razón suficiente para computar el año de inactividad del proceso, se debe tener en cuenta que en virtud del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, la secretaría del Despacho envió a los correos electrónicos de la Policía Nacional sede Bogotá: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>, "mebog.sijin@policia.gov.co" mebog.sijin@policia.gov.co, el **día 15 de octubre de 2021**, es decir, que al momento de la expedición del auto que ordena la terminación del proceso no ha transcurrido un año de inactividad del proceso como lo afirma el señor Juez en su providencia. (Se adjunta oficio de retención). Entonces, no habría lugar para la aplicación de la sanción aludida.

Además, si este no fuera el caso, tampoco habría lugar a la aplicación de la terminación del proceso por la causal de DESISTIMIENTO TÁCITO, porque, en los términos del artículo 118 del CGP, "*en cuanto a la contabilidad, se empiezan a contar los términos a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda*". Esto es a partir del día 7 de octubre, es decir, a partir del día siguiente a la promulgación del oficio que ordena la retención del vehículo de placas TEX26E.

En ese mismo sentido, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 302 CGP, en cuanto a la ejecutoria de las providencias judiciales: *“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”*. Es decir que, la providencia (el oficio que ordena la retención de la motocicleta) quedaría ejecutoriada el día 11 de octubre de 2021 (sábado 9 y domingo 10 inhábiles) y no el mismo día de su elaboración.

2. En cuanto a **la carga de la retención del objeto que se pretende aprehender** (Motocicleta de placas TEX26E), se tiene que la orden debe cumplirla la POLICÍA NACIONAL a través de sus agentes y/o patrulleros.

Es de notar que a la luz del artículo 317 del CGP es procedente el requerimiento y la sanción procesal correspondiente cuando es ostensible el abandono del proceso por parte del actor, demandante o interesado que recurre a la jurisdicción y posteriormente no cumple con la gestión a su cargo.

Es de aclarar que la carga de cumplir con la captura del velocípedo es una acción propia de la Policía y no de los abogados que adelantamos el trámite, por lo cual, en el momento se está a la espera de que esa institución informe lo petitionado o realice la gestión ordenada por el juzgado, cual es la retención del velocípedo. Es decir que, se está pendiente de surtirse una actuación promovida por los abogados solicitantes y ordenada por el juzgado.

Con lo anterior queda evidenciado que el suscrito no ha incumplido ninguna carga procesal que implique la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cuanto la carga operativa recae en la institución policial.

Colofón de lo anterior, ruego al despacho reponer la decisión contenida en proveído de fecha 06 de octubre de 2022, atendiendo a la especialidad del trámite de solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas TEX26E.

Finalmente, agradecería se requiriera a la POLICÍA NACIONAL/SIJIN/CARRETERAS para que informe por qué no ha cumplido con la carga de retener la motocicleta de placas TEX26E, o, en su defecto, expedir nuevos oficios de retención.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,



JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ

C.C. 7.717.201 Neiva
T.P. 310377 Del C.S.J.



Juzgado Cuarto Civil Municipal

Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3º

Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Girardot, octubre 6 de 2021.-
OFICIO No. 0806/21

Señor Comandante
POLICIA NACIONAL (SIJIN)
La ciudad

REF: OTROS PROCESOS-SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DTE: MOVIAVAL S.A.S
DDO: NEIDER ALEJANDRO PINEDA FANDIÑO
RAD: 253074003004-2021-00193

Dando cumplimiento a la providencia de fecha veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Ud., solicitando se sirva ordenar a quien corresponda, la aprehensión del VEHÍCULO motocicleta **MARCA BAJAJ PULSAR 160; 160 CC COLOR GRIS PIEDRA NEGRO MATE MODELO 2019, de placas TEX-26E**, de propiedad de **NEIDER ALEJANDRO PINEDA FANDIÑO**, identificado con C.C: No. **1.006.782.836** y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S. EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CALLE 22 # 10-35 EN LA CIUDAD DE GIRARDOT**, en caso que no sea posible depositar el vehículo en la dirección mencionada, póngase a disposición del acreedor garantizado, en el lugar que el mismo disponga al momento de su captura.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Firmado Por:

Mocerlin Stell Conrrado Rumie
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 004
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4b20e87290aafe32fd3d899628cbb6edb62babefc7cef4ddae75896c1ac192

Documento generado en 15/10/2021 11:29:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Julio Burgos <burgos.julio.apc@gmail.com>

RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co> 15 de octubre de 2021, 14:57
Para: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>, "mebog.sijin@policia.gov.co" <mebog.sijin@policia.gov.co>, Julio Burgos <burgos.julio.apc@gmail.com>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

RECIBIDO

SE AVISA A LOS USUARIOS, QUE SOLO SE RECEPCIONARAN CORREOS ELECTRONICOS EN LOS HORARIOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS 08:00 A.M. Y LAS 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. DE LUNES A VIERNES. IGUALMENTE DEBEN REMITIRSE DESDE LOS CORREOS ELECTRONICOS INSCRITOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

FAVOR REMITIR MEMORIALES Y ANEXOS EN UN SOLO ARCHIVO Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO PDF, DE LO CONTRARIO NO SERAN TENIDOS EN CUENTA

De: Firma Electronica Rama Judicial 3 <firmaelectronica3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 12:25 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

remisión oficio sijin 202100193

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.